

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1827.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 83	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 931.

Hallándose vacante una plaza de agente de primera clase del cuerpo de Orden público, por cesacion del que la desempeñaba, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que los licenciados del ejército que aspiren á desempeñarla presenten sus solicitudes, en el término de diez días, acompañadas de sus licencias absolutas ó copias autorizadas de las mismas.

Córdoba 3 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 926.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el fruto de aceituna pendiente en la hacienda denominada el Cordobés, situada en los términos de Palenciana y Benamejí, propiedad del Estado.

1.ª La subasta tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo á las

doce de la mañana en los estrados de la Delegacion de Hacienda y en las villas de Palenciana y Benamejí ante el Sr. Alcalde, Síndico y Notario público.

2.ª El tipo para la subasta será el de dos mil quinientas una pesetas veinte y cinco céntimos, que ha graduado y tasado perito público, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasacion.

3.ª Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar por medio de carta de pago haber depositado en la Caja de Depósitos ó en poder del Depositario del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasacion, devolviendo en el acto á los que lo hayan consignado, reservándose solo el del mejor postor.

4.ª La subasta se hará á pujas á la llana, adjudicándose al que resulte con la proposicion mas ventajosa.

5.ª Aprobada que sea la subasta por la Jefatura de la provincia, entregará el rematante el total del importe en la Tesorería de Hacienda, sin cuyo requisito no se dará posesion del fruto.

6.ª El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de perito y expediente.

7.ª La venta se hace á suerte y ventura y el rematante, bajo ningún concepto será oido pidiendo baja en el precio rematado.

8.ª Si el rematante ó su dependiente al extraer el fruto produjeren algun daño en el arbolado, serán responsables de ello, pasando por lo que aprecie el perito nombrado por la Administracion para comprobarlo.

Córdoba 30 de Octubre de 1884.
—Leopoldo F. Bermudez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Distrito electoral de Priego. Seccion de Carcabuey.

El Presidente é Interventores de la Mesa del único Colegio electoral de referida Seccion

Certificamos: Que los electores que pasamos á relacionar son los únicos que han emitido su sufragio en la eleccion de Diputados provinciales verificada en esta Seccion el dia de hoy, catorce de Setiembre.

(Continuacion.)

- D. Joaquin Caballero Leal
- Miguel Cazorla Briones
- José Medina Ballesteros
- Juan Antonio Rico Valverde
- Juan Marin Zamorano
- Felipe Camacho Bonilla
- Francisco Ortiz Garcia
- Enrique Carbonell Lozano
- Francisco Luque Ramirez
- Juan Arjona Muriel
- Juan Ballesteros Cabañas
- Luis Camacho Franco
- José Luis Galisteo Carrillo
- Juan Valverde Delgado
- Julian Navas Luque
- José M.ª Carrillo Alcazaz
- Luis Garrido Garcia
- Antonio Ramon Benitez Vargas
- Pedro Joaquin Carrillo Lozano
- Angel Sicilia Delgado
- Antonio Yébenes Roca
- Nemesio Bermudez Ortiz Galisteo
- Anacleto Yébenes Leiva
- Rafael Perez Escalona
- Felipe Cobo Flores
- Antonio Bernabé Salcedo Cabe-zuelo
- Felipe Arrebola Cabezuelo
- Pablo Ruiz Muriel
- Ramon Campaña Ortiz
- Antonio Galisteo Martos
- Pablo Luque Franco

- D. Juan Bautista Povedano Garcia
- Antonio Ballesteros Ortiz
- Antonio Ramirez Arenas
- Manuel Roldan Zafra
- Pablo Carrillo Muriel
- Pedro Miguel Serrano Rodriguez
- Juan Ruiz Lozano
- Manuel Osuna Zamorano
- Juan Manuel Lopez Alcalá
- Juan de la Cruz Zamorano Rodri-guez
- José Miguel Ballesteros Molina
- Juan Trillo Zamorano
- Félix Trillo Montes
- Gabriel Rodriguez Rey Rojas
- Isidoro Rico Castro
- José Sanchez Luque
- Francisco Zafra Alcalá
- Francisco Jurado Franco
- Genaro Garcia Navas
- Félix Lozano Rey
- Antonio Bonilla Castro
- Andrés Rico Roca
- José Zafra Gimenez
- José Secilla Garcia
- José M.ª Luque Reyes
- Juan Arrebola Briones
- Juan de Luque Rodriguez
- Antonio Roldan Luque
- Cristóbal Caracuel Luque
- Antonio Ortiz Caballero
- Manuel Montes Serrano
- Pedro Luis Camacho Serrano
- Rafael Marin Carrillo
- Pedro Sicilia Delgado
- Juan Castro Roca
- Juan Cordon Serrano
- Joaquin Serrano Gimenez
- Juan Castro Montes
- Joaquin Gimenez Caracuel
- José Sanchez Caballero
- Francisco Muñoz Compañia
- Gregorio Ballesteros Camarasaltas
- José M.ª Palomeque Ballesteros
- Francisco Gimenez Rey
- Antonio Ortiz y Ortiz
- Joaquin Caracuel Serrano
- Antonio Andrés Romero Serrano
- Juan Serrano Valverde
- Juan Antonio Gimenez Garcia
- Antonio Ballesteros Ramirez

D. Antonio Povedano Garcia
José Rodriguez Rey Rojas
Ceilio Rojas Caballero
Antonio Trillo Garcia
Antonio Rafael Luque Poyato
Andrés Gimenez Lozano
Andrés Marin Franco
Antonio Muñoz Molina
Francisco de Paula Rojas Marin
Francisco Javier Castillo Arjona
Juan Sicilia Palomeque
Joaquin Ayerbe Cubero
Francisco Baena Ramirez
Gonzalo Trillo Alcalá
Francisco Garcia Rey
Antonio Luque Linares
José Joaquin Ortiz Roca
Juan Esteban Marin Rojas
Pedro Luque Linares
Antonio Rafael Luque Rey
Pedro José Lopez Serrano
Antonio Zafra Gimenez
Pedro Luque Baena
Antonio Luque Rodriguez
Antonio Garcia Ortiz
Rafael Ortiz Garcia
Pedro Muriel Ortiz
Pablo Lopez Muriel
Juan José Secilla
Francisco Luque Caracuel
Juan Garcia Cubero
Juan Bautista Galisteo Alba
Juan Antonio Arriero Padilla
Antonio Ariza Ramirez
Juan Lopez Muriel
Antonio José Ballesteros Rey
Antonio Castro Montes
Manuel Leiva Perez
Antonio Ayala Lozano
Pedro Lopez Muriel
Antonio Rodriguez Reyes
Rafael Cubero Lopez
Pedro José Sicilia Sanchez
Antonio Manuel Camarasaltas
Osuna
Pedro Luque Castro
Pedro Lopez Jurado
Antonio José Luque Roca
Antonio Ramirez Lozano
Francisco Javier Luque Ramirez
Juan Esteban Trillo Lozano
Francisco Jesús Serrano Blancas
Francisco Javier Luque Reyes
Gregorio Marin Prados
Gabriel Perez y Perez
Juan Garcia Rey
José M.^a Caballero Ortiz
Juan Marin Rico
José Simeon Maria Ariza
Juan Bautista Luque Castro
Antonio Montes y Montes
Juan Serrano Lopez
Antonio Julian Gomez Leal
Juan Castro Torres
Juan Rodriguez Lopez
José M.^a Trillo Valverde
Antonio Sanchez Luque
Juan Vicente Luque Ramirez
Juan Ruiz Aguilera
Pablo M.^a Camacho Galisteo
Pedro Ambrosio Madero
Juan Antonio Zurita Rodriguez
Juan Palomeque Muriel
Antonio Rafael Marin Ariza
Juan Ariza Linares
Antonio Caracuel Luque
Juan Osuna y Osuna
Tomás Ortiz de Galisteo Sanchez
Antonio Gimenez Secilla
José M.^a Lopez Cordobés
Antonio Gonzalez Valverde

D. Juan José Rico Caballero
José Felipe Sicilia Briones
Joaquin Muñoz Campaña
Antonio Maria Salcedo Cabezuolo
José Medina Franco
Juan Antonio Ruiz Ayala
Angel Ortiz Garcia
Juan Muriel Roca
Pedro Caudil Palomeque
Juan Remigio Franco Muriel
Manuel Caballero Rodriguez
Juan Molina Osuna
Juan Esteban Osuna Zamorano
Pedro Serrano Gimenez
Pascual Bonilla Martinez
Fernando Luque Trillo
Pablo Piedras Cruz
Felipe Camacho Carrillo
Pedro José Castro Torres
Pedro Carrillo Muriel
Juan Valera Diaz
Pedro Jurado Cazorla
Antonio José Serrano Rojas
Felipe Castro Sicilia
(Se continuará.)

Núm. 890.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

D. Juan Pino Delgado, Alcalde constitucional de esta villa de la Victoria.

Hago saber: que la cobranza del primer semestre del déficit municipal de esta villa, perteneciente al año económico de 1884 á 85, tendrá lugar en los dias del 3 al 5 del mes de Noviembre próximo á la vez y en las mismas oficinas de las contribuciones directas.

Y para que llegus á conocimiento de todos los contribuyentes, cumpliendo con lo que determina la novisima instruccion, se anuncia por medio del presente en la Victoria á 25 de Octubre de 1884.—Juan del Pino.

Núm. 891.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Rafael Maria de Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

Censuradas por el Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales respectivas al pasado año económico de 1874 á 75, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporacion por término de quince dias, contados desde la fecha del presente al objeto de que durante dicho plazo cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, en uso del derecho que les concede el apartado tercero del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Lo que se hace saber al público para la general inteligencia.

Aguilar 29 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Rafael de Luque.

Núm. 905.

D. Rafael Maria de Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

Censuradas por el Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales respectivas al pasado año económico de 1875 á 76, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporacion, por término de quince dias, contados desde la fecha del presente al objeto de que durante dicho plazo cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones, en uso del derecho que les concede el apartado 3.º del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Lo que se hace saber al público para la general inteligencia.

Aguilar 30 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Rafael de Luque.

Núm. 913.

D. Rafael Maria de Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

Censuradas por el Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales respectivas al pasado año económico de 1876 á 77, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporacion, por término de quince dias, contados desde la fecha del presente, al objeto de que durante dicho plazo cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones, en uso del derecho que les concede el apartado tercero del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Lo que se hace saber al público para la general inteligencia.

Aguilar 31 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Rafael de Luque.

Núm. 914.

Alcaldía constitucional del Villaralto.

Don Manuel Toril Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este distrito municipal.

Hago saber: que terminado el padron de estos vecinos, formado para la distribucion de cédulas personales correspondientes al año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio, al objeto de que los individuos en él comprendidos, puedan examinar y ejercitar las reclamaciones que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha del presente edicto.

Lo que se anuncia para general inteligencia y precitados efectos.

Villaralto 30 de Octubre de 1884.—Manuel Toril.—Ramon Ruiz y Medina.

Núm. 917.

Alcaldía constitucional de Blazquez.

Extracto de los acuerdos tomados, durante el trimestre anterior, por este Ayuntamiento.

Ordinaria del 6 de Julio.

Constituir la Junta municipal de Sanidad, en cumplimiento de lo prevenido por las diferentes instrucciones publicadas en el «Boletín oficial» del viernes 27 del actual.

Ordinaria del 13.

Publicar, según la orden del señor Gobernador civil, el bando de incendios.

Ordinaria del 20.

Exigir al Alcalde anterior de este Ayuntamiento, las relaciones de deudores al pósito de esta villa.

Manifestar al señor Gobernador que las retribuciones que reclama la Maestra que fué de la Escuela pública de niñas de esta poblacion, doña Laureana de la Torre, correspondientes á los años de 1870 á 71 hasta 74 á 75, no hay cantidad alguna designada en los presupuestos de aquella fecha para tal objeto, en razon de que referida Maestra venia cobrando y consintiéndose por el Ayuntamiento, una retribucion semanal á las niñas, por lo que conceptúa esta Corporacion no adeudarle nada.

Ordinaria del 27.

Dividir la poblacion en cuatro secciones para la renovacion de la Junta municipal, en atencion á lo que dispone la vigente ley municipal, la que habrá de regir durante el económico de 1884 á 85.

Ordinaria del 3 de Agosto.

Por no haber concurrido suficiente número de Concejales, no pudieron tomarse acuerdos.

Ordinaria del 10.

Por razon de no asistir mayoría de Concejales, no pudo tomarse acuerdos.

Ordinaria del 17.

A causa de suceder lo que en la anterior, no se tomaron acuerdos.

Ordinaria del 24.

Por motivos iguales á la anterior, no pudo acordarse nada.

Ordinaria del 31.

Señalar el local que ocupan las Casas Consistoriales para Colegio en las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Ordinaria del 7.

Dar un plazo de tres dias para que estos vecinos verifiquen el reintegro al pósito de esta villa.

Arrendar un local propio de don Manuel Gomez, para panera, en la cantidad de veinte y cinco pesetas, aprobada en presupuesto.

Ordinaria del 14.

Poner en ejecucion los medios precisos y necesarios para llevar á efecto en la parte que á la Corporacion compete, los acuerdos tomados por la Junta local de Sanidad.

Ordinaria del 21.

Enagenar por el precio que hoy tenga el papel procedente de residuos de inscripciones de seis meses de años anteriores, dando para ello las órdenes oportunas.

Que revisado por esta Corporación el reparto de consumos de 1884 á 85, terminado por la Junta reparadora, expóngase al público de agravios, por término de ocho días, dando principio en el día de la fecha.

Ordinaria del 28.

Que terminado el actual trimestre se saquen los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación y aprobados remítanse al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial».

Blazquez 30 de Octubre de 1884.

—El Alcalde, José Camacho.—El Secretario, Juan José Rueda.

JUZGADOS.

Núm. 842.

Juzgado municipal de Hornachuelos.

Don Manuel Santa Cruz y Festaris, Juez municipal de la villa de Hornachuelos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Valcárcel (a) Pavero, al vaquero, al perrero, al porquero y al machero de don Francisco Gomez y Gomez, vecino de la Granja de Torre Hermosa y á ocho compañeros mas, ignorándose la vecindad del primero y los nombres, vecindad y residencia de los demás, para que el día treinta de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, calle del Reloj número cuatro, con las pruebas que hayan de valerse para contestar á la denuncia hecha por el Sr. Baron de San Calixto, de estos vecinos, por haber entrado á montar en la dehesa de la Baja, de su propiedad, el día siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

Hornachuelos á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Santa Cruz.—Por mandado de S. S., Mariano Velazquez, Secretario.

Núm. 920.

Juzgado de instruccion de Pozoblanco.

D. Antonio Cañuelo y Moreno, Juez municipal é interino de instruccion, por indisposicion del propietario, de esta villa y su partido.

Hago saber: que á virtud de demanda interpuesta por el elector vecino de Pedroche Manuel Estrella en solicitud de que sean incluidos en el censo los electores vecinos de dicha villa, para Diputados á Cortes, don Roman Cabrera Blanco, Antonio Tirado Manos-Albas, Alejandro Arévalo Peñas, Juan Montero Moreno, José Arévalo Gomez y Lucas Misas Alamo, por reunir las cualidades

exigidas por la vigente ley electoral, he dictado con fecha treinta y uno de Octubre del presente año, el auto del tenor siguiente:

Auto. En la villa de Pozoblanco á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor don Antonio Cañuelo y Moreno, Juez municipal é interino de primera instancia, por indisposicion del propietario, con acuerdo de su asesor el Licenciado don Juan Cabrera Valero, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando: que por don Manuel Estrella, elector para Diputados á Cortes, en la villa de Pedroche, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas de dicha villa de los individuos que la misma expresa.

Resultando: que se ha presentado con referida demanda la documentacion justificativa del derecho que se solicita, relativo á la edad, contribucion y vecindad.

Considerando lo que previenen los artículos veinte y tres y siguientes de la ley de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se ha por admitida la relacionada demanda y publíquese la pretension por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital del partido, de la villa de Pedroche y en el «Boletín oficial» de la provincia, previa remision del oportuno mandamiento y oficio, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción en el «Boletín», se deduzcan las reclamaciones que convengan, al tenor del artículo veinte y ocho de la citada ley. Lo mandó y firma el señor Juez con su asesor de que doy fé.—Antonio Cañuelo.—Ldo. Juan Cabrera.—Julio Pellitero.

El auto inserto está conforme con su original á que me he referido y de que el actuario da fé.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo por mí mandado en el mismo, se expide el presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Pozoblanco á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Cañuelo.—P. M. D. S. S., Julio Pellitero.

Núm. 921.

D. Antonio Cañuelo y Moreno, Juez municipal é interino de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: que á virtud de demanda interpuesta por el elector vecino de Pedroche, don Miguel Alvarez Toral, en solicitud de que sean incluidos en el censo los electores vecinos de expresada villa don Antonio Gallardo y Morillo, Mariano Tirado Sanchez, Antonio Rubio Garrido, Francisco Salcedo Gonzalez, Francisco Rubio Garrido, Juan Escribano Cantador, Juan Garcia Muñoz, Juan Muñoz del Castillo, José Gomez Conde, Juan Cobos Sanchez, José Diaz Peñas, Juan Campos Rueda, José de la Fuente Gomez, Manuel Ranchal Luna, Pedro Gonzalez Cobos, Rafael Alamo Conde, Antonio Regalon Mango, Diego Ruiz Maria,

Francisco Cano Regalon y Manuel Cano Regalon, por reunir las cualidades exigidas por la vigente ley electoral, he dictado con fecha veinte y siete del actual, el auto del tenor siguiente:

Auto. En la villa de Pozoblanco á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor don Antonio Cañuelo y Moreno, Juez municipal é interino de primera instancia, por indisposicion del propietario, con acuerdo de su asesor el Licenciado don Juan Cabrera Valero, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando: que por don Miguel Alvarez Toral, elector para Diputados á Cortes en la villa de Pedroche, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas de dicha villa, de los individuos que la misma expresa.

Resultando: que se ha presentado con referida demanda la documentacion justificativa del derecho que se solicita, relativo á la edad, contribucion, vecindad y capacidad, respecto al elector D. Antonio Gallardo Morillo.

Considerando lo que previenen los artículos veinte y tres y siguientes de la ley de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se ha por admitida la relacionada demanda y publíquese la pretension por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital del partido de la villa de Pedroche y en el «Boletín oficial» de la provincia, previa remision del oportuno mandamiento y oficio para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción en el «Boletín», se deduzcan las reclamaciones que convengan, al tenor del artículo veinte y ocho de la citada ley. Lo mandó y firma el señor Juez con su asesor de que doy fé.—Antonio Cañuelo.—Ldo. Juan Cabrera.—Julio Pellitero.

El auto inserto está conforme con su original á que me he referido y de que el actuario da fé.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo por mí mandado en el mismo, se expide el presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Pozoblanco á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Cañuelo.—P. M. D. S. S., Julio Pellitero.

Núm. 856.

D. Manuel Correa Martinez, Capitan graduado, Teniente del Batallon reserva de Santander núm. 133.

Hallándome instruyendo sumaria por desercion al sustituto para Ultramar, Francisco Torres Gallego, efecto de no haber comparecido al llamamiento y reconcentracion de embarque para su destino en veinte de Marzo último, y que segun antecedentes, es hijo de José y de Isabel, natural de Priego provincia de Córdoba, parroquia de Santa Maria, vecindado en Santander, provincia de idem, Capitania general de Burgos, nació en 4 de Octubre de 1857, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura 1 metro 770 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo,

ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena; señas particulares; una mancha hepática sobre la tetilla izquierda y una cicatriz redonda en la espalda derecha.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que se presente á dar sus descargos dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto, en el cuartel de San Felipe, de esta capital, y de no efectuarlo en el plazo señalado se continuará la sumaria y se le juzgará en rebeldía.

Santander 18 de Octubre de 1884.—El Capitan Teniente Fiscal, Manuel Correa.

Núm. 863.

Don José Frenas Maestre, Teniente de la 5.ª compañía del 2.º batallon del regimiento infantería de Mindanao núm. 56 y Fiscal nombrado para continuar la sumaria instruida al soldado de la 5.ª compañía del primer batallon del propio regimiento, Cristóbal Cabello Lucena.

En uso de las facultades que las ordenanzas del ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida al soldado Cristóbal Cabello Lucena, del citado batallon y regimiento, por falta de presentacion á la revista anual del año último, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días se presente en las oficinas del batallon depósito de Córdoba núm. 39 manifestando su paradero; pues de no verificarlo se continuará la causa, siendo juzgado en rebeldía.

Fortaleza de Isabel II 13 de Octubre de 1884.—El Teniente Fiscal, José Frenas.

Núm. 903.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 2 de Octubre de 1884, presidida por el señor Gobernador civil don Joaquin Garcia y Espinosa. Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se expedia nuevo título administrativo, con la dotacion anual de 2,000 pesetas, al Maestro de la escuela de adultos del distrito de la derecha de esta ciudad don Enrique Jimenez Morales.

De que en el «Boletín oficial» se publicaron las circulares previniendo á los Maestros que formen los estados de matrícula del semestre que terminó en fin de Junio último, y presenten las cuentas de material del pasado año económico de 1883 á 84.

De que por el señor Director del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, fué invitada la Junta para asistir al acto de la solemne apertura del curso académico de 1884 á 85.

De que el Alcalde de Pedroche

dice la fecha en que el Maestro sustituto de aquella escuela de niños ha empezado á usar de la licencia que para estudiar las asignaturas del tercer año le concedió el Rectorado.

De que el Centro Escolar admitió la renuncia que presentó la auxiliar de la segunda escuela de niñas de Belmez y aprobó el nombramiento de interina para dicho cargo hecho á favor de doña Aquilina Moreno, y el de doña Rosalia Madrid para sustituta interina de la escuela de niñas de Fuente Tojar, dándose por vista una instancia de doña Carmen Ariza en solicitud de expresada sustitucion.

De que referido Centro comunicó el nombramiento, por traslado, de don Francisco Mejias para la primera escuela de Benamejí, y de que se remitieron al mismo las listas de vacantes por traslacion y concurso que han de anunciarse en el presente mes.

De que se concedió licencia para venir á practicar actos de oposicion al Maestro interino de la primera escuela elemental de niños de Aguilar.

De que se mandó á informe de la Junta local de Fuente Tojar una instancia del Maestro de aquella escuela de niños solicitando nueva autorizacion del Rectorado para cursar las asignaturas del tercer año de la carrera.

De que se remitió á expresado Centro, con favorable informe, el expediente del Maestro de la segunda escuela de Torrecampo, en solicitud de licencia para estudiar en la Escuela Normal Central las asignaturas del cuarto año.

De que el Alcalde de Palma del Rio participó la fecha en que habia tomado posesion el Maestro interino de la escuela incompleta de Pedro Diaz.

De que se dió orden al Alcalde de Puente Genil para que ante aquella Junta local de 1.ª enseñanza y Maestros que se designaban sufra don Francisco Melgar el exámen que solicita para adquirir certificado de aptitud que le habilite al desempeño de las escuelas incompletas de aquel distrito municipal.

De que se remitió favorablemente informada al Rectorado, la instancia de la auxiliar de la primera escuela de niñas de Hinojosa del Duque, en solicitud de licencia para estudiar en el presente curso las asignaturas del primer año del Magisterio.

De que el Alcalde de Blazquez comunicó la fecha en que la Maestra de la escuela de niñas, que se hallaba enferma, ha vuelto á encargarse de su destino.

De que el Maestro de la escuela de adultos de Montoro, comunica que en primero del actual quedó abierta la clase en el local que provisionalmente ocupa la tercera de niños.

De que favorablemente informada se mandó al Rectorado una instancia del auxiliar de la escuela de niños de Adamúz, pidiendo licencia para continuar sus estudios en el presente curso en esta Escuela Normal.

De que hallando atendibles las razones expuestas por referido auxiliar, en justificacion del tiempo que

se excedió de la licencia que se le concedió en cursos anteriores para el mismo objeto, se manifestó así al citado Alcalde de Adamúz.

De que se comunicó al Centro Escolar la fecha en que han sido ratificadas en sus destinos varias Maestras, con el aumento de sueldo que determina la Ley de 6 de Julio de 1883, á virtud de los nuevos títulos administrativos que se les han expedido.

Someter á la aprobacion de expresado Centro el nombramiento de Maestro interino para la escuela de niños de Almedinilla, hecho á favor de don José Leon.

Prevenir al Alcalde de Villa del Rio de que se atenga á lo que se le ordenó relativo al local de la segunda escuela de niños.

Anotar en los expedientes personales de los Maestros de las escuelas incompletas de Chica Carlota, las Pinedas, Fuencubierta y Cuarto Departamento, el resultado de los exámenes efectuados en ellas por la Junta local de La Carlota.

Participar al Habilitado la fecha en que tomaron posesion los Maestros interinos de las escuelas incompletas del Segundo Departamento de La Carlota y Quintana, y al Rectorado las en que la tomaron en propiedad el Maestro de la dicha de Quintana, del de la de San Calixto, y la auxiliar de la primera de niñas de Baena.

Expedir á doña Mariana Fernandez, don Antonio Montenegro y don Daniel Garcia, certificados de aptitud que les habiliten para el desempeño de las escuelas incompletas del distrito municipal de La Carlota, por constar que han merecido la aprobacion del exámen que al efecto sufrieron.

Autorizar al Maestro de la escuela superior de Baena para que haga la trasferencia que solicita de partidas del presupuesto de material de 1883 á 84; é igualmente al de la de adultos de Montoro para que la haga de partidas del ejercicio corriente.

Considerar al Maestro de la escuela de niños del Pozanco, con el carácter de Maestro de escuela pública de esta capital, con los derechos que á los mismos corresponden, y participarlo á los señores Patronos de la Fundacion á que pertenece dicha escuela y al interesado.

Nombrar los señores vocales de la Junta y los Maestros de la Escuela Normal que han de formar parte de los Tribunales de oposicion á escuelas elementales de niños y niñas, en las que deben efectuarse el presente mes; y oficiar al señor Presidente de la Excm. Diputacion provincial para que designe el Catedrático del Instituto y el Maestro y Maestra de escuela pública que han de entrar en dichos Tribunales.

Pasar traslado al Alcalde de Hinojosa de una comunicacion del Rectorado, relativa á la licencia que aquel concedió al Maestro de la segunda escuela de niños.

Contestar, segun resulte de antecedentes, al oficio que traslada el señor Gobernador del señor Alcalde de esta capital, concerniente á débitos del mes de Setiembre de 1868.

Informar al dicho señor Gobernador que procede devolver el presupuesto municipal de Posadas del ejercicio corriente para que de él se consignen las partidas por indemnizacion de retribuciones á los Maestros.

Dar posesion á don Rafael Blanco del cargo de Cajero de los fondos de primera enseñanza, por haber cumplido con los requisitos de la fianza.

Pasar á informe del Alcalde de Cabra una instancia del Maestro de la primera escuela elemental de niños don Francisco Reyes, en reclamacion de casa, con las condiciones que la Ley determina.

Conceder licencia para venir á practicar ejercicios de oposicion al Maestro interino de la escuela de niños de Almodóvar.

Pasar, con favorable informe, á la Excm. Diputacion provincial, las cuentas del Instituto de 2.ª enseñanza y del Real Colegio de la Asuncion del mes de Agosto último, respectivas al ejercicio de ampliacion y al ordinario corriente.

Dar conocimiento á las oficinas del Banco de las alteraciones que debe haber desde el actual trimestre en los ingresos por atenciones de primera enseñanza de Lucena y Belmez.

Mandar al Rectorado, con informe favorable, una solicitud del Maestro de la escuela incompleta de Esparragal, pidiendo licencia para continuar los estudios de la carrera en el presente curso.

Con lo que terminó la sesion.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.